



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 116 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 23 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20120144, sobre Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predio Rural, tramitado por don OCTAVIO ZEVALLOS VILLAFUERTE;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, don OCTAVIO ZEVALLOS VILLAFUERTE, en su condición de propietario del predio lote 207, Hacienda Patibamba, ubicado en el Sector Moyocorral, Distrito y Provincia de Abancay, solicitó Rectificación de Area, Linderos y Medidas Perimétricas de Predio Rural, para lo cual cumplió con adjuntar la documentación requerida por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; Reglamento del Decreto Supremo N°1089 consistente en la Copia Literal de la Partida Electrónica N° 02005950, de fecha 14 de Octubre del año 1963, consignando registrado un área de 3.0130 hectáreas, posterior a ello, presentó un Plano Perimétrico actualizado consignando un área actual de 2.2048 hectáreas. Realizada la Inspección de campo se obtuvo que el predio ha sido seccionado por una trocha carrozable y un camino de herradura en tres predios independizados a los que se les asignó Unidad Catastral N° 01612, Unidad Catastral N° 01613 y Unidad Catastral N° 01616 respectivamente.

CUARTO.- Con TÍTULOS N° 2013-7278, 2013-7279, 2013-7277, 2013-7281 Y 2013-7282, se ingresaron a la SUNARP los Certificados de Información Catastral de los predios identificados con Unidades Catastrales N° 01612, 01613, 01683, 01614 y 01616 respectivamente para su inscripción de Rectificación de Area; empero la SUNARP emite **ESQUELA DE OBSERVACIÓN** con el siguiente tenor "*se pone en conocimiento que la Partida que indica como antecedente registral (PE N° 02005950) tiene un área de 3.1060 hectáreas y el perímetro no indica, por lo que no corresponde hacer una rectificación de área sino una desmembración a los títulos (título 7279-2013, título 7277-2013 y título 7278-2013)*"





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

116



QUINTO.- Que, analizada la parte física del predio y las normas vigentes, aplicando el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Artículo 85° preceptúa que serán materia de Rectificación los predios afectados por infraestructura vial, riego, drenaje u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83° del citado cuerpo legal. De no existir oposición o esta hubiera sido declarada INFUNDADA, **se solicitará la independización de los predios** que se pudieran generar como consecuencia de la rectificación, bastando para ello la presentación de la **Resolución** respectiva, adjuntando el Certificado de Información Catastral o Plano, según corresponda, motivo por el cual para acceder al trámite solicitado por el recurrente es necesario se emita Resolución Gerencial Regional que apruebe la independización; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la INDEPENDIZACION del predio matriz inscrito en la **Partida Electrónica N° 02005950** inscrito en la Sección Especial de Predios Rurales de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay, a favor de **OCTAVIO ZEVALLOS VILLAFUERTE** y doña **FELIA PAULINA SIERRA DE ZEVALLOS**, en **tres fracciones** identificadas con Unidad Catastral N° 01683, Unidad Catastral N° 01612 y Unidad Catastral N° 01613, consecuencia del predio haber sido seccionado por una infraestructura vial (trocha carrozable) y un camino de herradura

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO